

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2017-800** *Notificación de sentencia en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 303/2015.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Doy fe: Que en el asunto Familia. Divorcio contencioso nº 0000303/2015 seguido en este Órgano a instancia de Marta García Herrero frente a Francisco Javier Olmo Sánchez, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

### SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 21 de diciembre de 2016.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 303/2015 sobre divorcio contencioso, promovido por Marta García Herrero, representada por la procuradora Sra. Álvarez Pañeda y bajo la dirección del letrado Sr. Franco Rodríguez, contra Francisco Javier Olmo Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía.

### FALLO

Estimo íntegramente la demanda formulada por la procuradora Sra. Álvarez Pañeda, en nombre y representación de Marta García Herrero, frente a Francisco Javier Olmo Sánchez, declarado en situación procesal de rebeldía.

Declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por las partes en Marina de Cudeyo, en fecha 16 de octubre de 2013, con todos los efectos legales inherentes.

No se hace pronunciamiento alguno en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado recurso de apelación en un plazo de 20 días contados desde su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, junto con la preparación del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio a los efectos registrales oportunos.

Únase a las actuaciones testimonio de la presente resolución y archívese el original en el legajo de sentencias de este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída, en el día de su fecha, por el Magistrado que la dictó y firmó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

LUNES, 6 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 25

La anterior resolución se corresponde y coincide bien y fielmente con el original, al cual me remito, y que obra en el procedimiento mencionado/en los libros de este Órgano.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda, expido y firmo el presente.

Medio Cudeyo, 9 de enero de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Beatriz Díaz García.

2017/800